



Municipalidad Distrital
de Pimentel

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 209 - 2017-MDP/GM

Pimentel, 26 de Octubre del 2017.

LA GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

VISTO: El Registro N.º 14771 - 2017 presentados por Luis Fernando Yesquen Mori, Informe N.º 519 - 2017-DPTCCUR-MDP de fecha 17.10.2017 emitido por la Jefa de la División de Planificación Territorial, Catastro y Control Urbano y Rural e Informe Legal N.º 611-2017-MDP/OAJ de fecha 26.10.2017 emitido por la Asesora Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Título Preliminar, Artículo II establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y esta radica en ejercer los actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que mediante Registro N.º 14771 - 2017, presentado por LUIS FERNANDO YESQUEN MORI, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N.º 152 - 2017-MDP/SGDUR.

Que la Resolución de Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N.º 152 - 2017-MDP/SGDUR es debidamente notificada a persona identificada con DNI N.º 16599026 con fecha 02 de Agosto del 2017 y el Recurso de Apelación es interpuesto el 07 de Agosto del 2017, consecuentemente el presente recurso es interpuesto dentro del plazo legal regulado en el art. 2 del Decreto Legislativo N.º 1272 que modifica el art. 207 inc. 207.2 de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo el recurso cumple con la formalidad regulada en el art. 211 de la Ley N.º 27444, al estar debidamente autorizada por letrado: Abg. Ralph Acuña Pérez, con ICAL N.º 6759.

Que el apelante sustenta su recurso en el extremo que indican que la resolución impugnada se expidió en mérito a su expediente presentado mediante Registro N.º 13512-2012, en el cual solicitaba rectificación de la Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N.º 130 - 2017 -MDP/SGDUR, la cual declaraba Improcedente el Exp. N.º 8479-2017 presentado por Sandra Soledad Fernández Rioja, quien interpuso Oposición contra Luis Fernando Yesquen Mori. La solicitud de rectificación fue en el sentido de que en el considerando séptimo de dicha resolución declaraban Improcedente su expediente por cuanto técnicamente se había determinado que no existe posesión efectiva del predio y agregan que las Visaciones de planos son competencia de la División de Planeamiento Territorial, Catastro y Control Urbano y la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, apreciándose que en la parte resolutive NO se resolvió



Municipalidad Distrital
de Pimentel

respecto a su expediente de Visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio con Registro N.º 11466 - 2017, ya que sólo resolvió el Exp. N.º 8479 - 2017.

Que mediante Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N.º 152 - 2017 -MDP/SGDUR, se resuelve declarar Improcedente el expediente con Registro N.º 11466-2017 y el Registro Mº 13512 - 2017 y se resuelve además que declara que subsiste todo lo demás consignado en la Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N.º 130 - 2017 -MDP/SGDUR.

Que mediante Informe N.º 519 - 2017-DPTCCUR-MDP de fecha 17.10.2017 emitido por la Jefa de la División de Planificación Territorial, Catastro y Control Urbano y Rural señala:

- Que el predio materia de calificación técnicamente se encuentra en POSESIÓN EFECTIVA.

- Se informa que teniendo en cuenta los datos técnicos descritos en la Escritura Pública N.º 608 de fecha 05.06.2015 NO CORRESPONDE a los datos técnicos descritos en los planos y memoria descriptiva adjuntada por el administrado.

- Se informa que se procedió a realizar nueva inspección de oficio realizada mediante Ficha N.º 0308-17 de fecha 11.10.2017 en donde se verifica que el predio se encuentra totalmente cercado, se constató que dentro del predio se encuentra una casa construida de material rustico con techo de eternit, en la cual viven el Sr. Luis Fernando Yesquen Mori, su hijo el Sr. Luis Fernando Yesquen Sequen, su esposa Wendy Curo Cisneros, quienes ostentan la posesión.

- Informa que según base gráfica el predio materia de calificación se encuentra sujeta en su totalidad con el Exp. N.º 8479-2017.

Sobre este último ítem es preciso señalar que el Exp. N.º 8479 - 2017 ha sido declarado Improcedente mediante Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N.º 130 - 2017 -MDP/SGDUR.

Que en mérito a lo antes señalado, se aprecia que existe contradicción respecto al Informe N.º 312 - 2017-DPTCCUR-MDP (señalado en la Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N.º 152 - 2017 -MDP/SGDUR) y el Informe N.º 519 - 2017-DPTCCUR-MDP, en lo referente a la posesión efectiva del predio.

Que el artículo 950 del Código Civil, señala los requisitos de la prescripción adquisitiva de bien inmueble:

*"La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la **posesión continua, pacífica y pública como propietario** durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe,"* y si bien el área técnica señala que *"los datos técnicos descritos en la Escritura Pública N.º 608 de fecha 05.06.2015 NO CORRESPONDE a los datos técnicos descritos en los planos y memoria descriptiva adjuntada por el administrado"*, sin embargo, en la Memoria Descriptiva NO se está invocando la calificación de la Escritura Pública N.º 608 y si bien ésta, junto con otra documentación es presentada ante la Oficina de Asesoría Legal de la SGDUR,



Municipalidad Distrital
de Pimentel

subsannando la Notificación ° 013-2017-MDP/AL-SGDUR, no se aprecia que el recurrente invoque su calificación, en cuyo caso, debió notificarsele al administrado que precise si dicha documentación la adjunta para ser valorada en el Registro N.º 11466-2017, y de ser afirmativa la respuesta, notificarsele lo que el área técnica informaba respecto a dicho instrumento publico y la inspección de campo, ya que el espíritu de la norma referente a la Prescripción Adquisitiva de Dominio es la posesión pacífica, continua y pública y concordante con la Ordenanza Municipal N.º 014-2013-MDP, la posesión se acredita cuando el predio está ocupado y cercado.

Por lo cual, mediante Informe Legal N° 611- 2017-MDP/OAJ de fecha 26.10.2017 emitido por la Asesora Jurídica, es de OPINIÓN que el recurso de Apelación interpuesto debe ser declarado PROCEDENTE, debiendo el área competente reevaluar el Registro N.º 11466-2017, teniendo en consideración lo señalado por la División de Planificación Territorial, Catastro y Control Urbano y Rural en el Informe N.º 519 – 2017-DPTCCUR-MDP de fecha 17.10.2017 y lo señalado en el párrafo anterior.

Por lo antes expuesto, y de acuerdo a los dispositivos legales citados;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por LUIS FERNANDO YESQUEN MORI mediante Registro N.º 14771 – 2017, consecuentemente el área correspondiente deberá reevaluar el Registro N.º 11466 – 2017 sobre Visación de planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio, debiendo tener en consideración lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR los expedientes con Registro N.º 11466-2017, 13512-2017 y 14771-2017 a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para que los derive al área correspondiente y proceda a la reevaluación dispuesta en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR la presente resolución a Luis Fernando Yesquen Mori, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Unidad de Tecnología de la Información, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
C.P.C. Lucrecia S. Rodríguez Periche
GERENTE MUNICIPAL